

Caso Nro. **39-18-AN**

Señora Doctora
Carmen Corral
Jueza Constitucional
Corte Constitucional del Ecuador
Presente. -

DIANA SALAZAR MÉNDEZ, Fiscal General del Estado, en relación a la acción de incumplimiento No. 39-18-AN, presentada por el señor Santiago Daniel Mayorga Ortega en contra la Fiscalía General del Estado, por un supuesto incumplimiento de la sentencia emitida dentro del proceso contencioso administrativo Nro. **17801-2008-18780**, a Usted digo:

Mediante providencia de 13 de octubre de 2021, se dispone:

“(...) se disponga a la Fiscalía General del Estado y al Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, den inmediato cumplimiento a lo dispuesto en los incisos primero, tercero y cuarto de los artículos 15 y 142 del Código Orgánico de la Función Judicial, artículo 297 del Código de Procedimiento Civil, numeral 8 inciso tercero del artículo 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, artículo 63-B de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y artículo 94 de la Constitución de la República, previo a su conocimiento y resolución por el Pleno de la Corte Constitucional”.

Al respecto, debo indicar:

I

Con escrito de 15 de septiembre de 2021, se puso en conocimiento de su Autoridad, el memorando Nro. FE-CGGR-DTH-2021-03770-M, de 13 de septiembre de 2021, suscrito por el Director de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, al que se adjuntó:

1. SPRYN – Rol de pagos (**Ejercicio Fiscal 2019**), por compensación Indemnización Sentencia Judicial a favor de Mayorga Ortega Santiago; y,

2. Reporte de Pagos Realizados, en el que se servirá encontrar el detalle del depósito de USD 48.816 (CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA CON 00/100 CENTAVOS) en la cuenta de ahorros No.- 1049855034, del Banco del Pacifico, cuyo titular es el señor Mayorga Ortega Santiago, de fecha 01 de marzo del 2019.

II

Mediante escrito de 28 de septiembre de 2021, se informó a su Autoridad que, dentro del proceso 17801-2008-18780, con auto de 24 de septiembre de 2021, los jueces del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede el Distrito Metropolitano de Quito, resolvieron:

*“(...) **DECISIÓN.**- Por lo expuesto, con la documentación incorporada a los autos, se verifica que la entidad demandada Fiscalía General del Estado, ha justificado en legal y debida forma el pago al actor SANTIAGO DANIEL MAYORGA ORTEGA, dispuesto en auto de fecha 17 de agosto del 2018, las 16h33 que corresponde a la indemnización por el monto equivalente a (48.816 USD) CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA por la imposibilidad legal o material para el cumplimiento del reintegro al puesto del actor en la FISCALIA GENERAL DEL ESTADO; en tal virtud, a criterio de este Tribunal se ha cumplido en todas sus partes la sentencia de fecha 26 de enero de 2012, las 11h25, dictada por la Corte Nacional de Justicia, Sala de lo Contencioso Administrativo (fojas 520 a 522). Por consiguiente, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 62 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, se dispone el **ARCHIVO** de la presente causa por encontrarse ejecutada”.*

III

Con escrito presentado el 14 de octubre de 2021, el doctor Raúl Franklin Reinoso Rojas, Juez del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, respecto del proceso 17801-2008-18780, emite un informe detallado de las actuaciones que constan del expediente, de las cuales, pongo énfasis en las siguientes:

“3.18. - A fojas 647 del proceso, consta el escrito presentado por el accionante Dr. Santiago Mayorga, en el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Quito, mediante el cual indica que:

*“(...) Una vez que dentro del presente juicio con fecha 02 de agosto de 2018, las 15h14 se ha sentado la razón de que la Fiscalía General del estado no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de fecha 26 de enero del 2012; amparado en lo que dispone la LEY DE LA JURISDICCION CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA él. Art. 63-B.- **Por imposibilidad legal o material para el cumplimiento de una sentencia dictada por el Tribunal Contencioso-Administrativo no podrá suspenderse ni dejar de ejecutarse el fallo, a no ser que se indemnice al perjudicado por el incumplimiento, en la forma que determine el propio Tribunal...***

Por lo expuesto solicito en aplicación a las normas invocadas y en base al tiempo constate en la razón sentada por ustedes, se sirva disponer la indemnización por el incumplimiento, más los sueldos no percibidos, más los derechos laborales que tenía que percibir, más los intereses de ley por o que solicito se nombre un perito a fin de que calcule los mismos y así se dé cumplimiento a las normas invocadas.” (énfasis añadido).

(...)

3.24.- De fojas 684 a 686 del proceso, consta el escrito presentado por el accionante Dr. Santiago Mayorga, en el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Quito, quien haciendo relación al Art. 63-B de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, que trata sobre la imposibilidad legal o material para el cumplimiento de una sentencia dictada por el Tribunal, mediante el cual solicita que:

*“(...) y al existir una razón sentada por el Secretario por el Secretario de su Judicatura, con fecha 02 de agosto del 2018, las 15h14 donde consta que la Fiscalía General del Estado no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de fecha 26 de enero de 2012, y el escrito que obra de fojas 591 del proceso, presentado el lunes 12 de marzo de 2012, las 11h13, en el que el Dr. Galo Chiriboga Fiscal General del Estado de ese entonces, indica que la Fiscalía no dará cumplimiento a la sentencia; **solicito se sirva disponer como indemnización por no haberse cumplido la sentencia, como establece la ley, un valor igual a mis remuneraciones y beneficios de ley no percibidos, al igual que los intereses generados desde el 26 de enero del 2012; además solicito se sirvan nombrar un perito a fin de que calcule mis remuneraciones y beneficios de ley no percibidos desde el 26 de enero del 2012 hasta la fecha de mi restitución al cargo...**”* (énfasis añadido).

(...)

CUARTO.- ASPECTOS SOBRESALIENTES DEL PROCESO 17801-2008-18780.-

(...)

A petición del mismo accionante Dr. Santiago Mayorga Ortega, solicita al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, al amparo del Art. 63 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa se declare la imposibilidad legal y material para el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia; ahora, es de indicar que la solicitud del actor era que se indemnice todo el tiempo que estuvo cesante hasta el reintegro; sin embargo, el Tribunal Distrital, procedió a cumplir estrictamente la sentencia aludida que únicamente disponía el reintegro, ya que declaró la ilegalidad del acto administrativo recurrido. Cuando el acto administrativo es declarado ilegal, únicamente procede el reintegro; pero, cuando el acto administrativo es declarado nulo e ilegal, procede el reintegro y el pago de las remuneraciones dejadas de percibir, más los beneficios sociales correspondientes. En el caso que nos ocupa, solo fue declarado el acto administrativo como ilegal. (...). (lo resaltado es propio)

(...)

QUINTO. - PETICIÓN. -

Por las consideraciones expuestas a lo largo de este informe en derecho y al no existir ningún mérito para continuar con la (supuesta) acción de incumplimiento, sírvase negar la misma por improcedente”.

IV

De lo expuesto, al haberse cumplido por parte de la Fiscalía General del Estado con lo resuelto por los jueces del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede el Distrito Metropolitano de Quito, conforme se evidencia con los documentos detallados en el acápite I y la resolución de archivo de la causa Nro. 17801-2008-18780 señalado en el acápite II, solicito se declare la improcedencia de la presente acción, al no existir y/o configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 52 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, ratificando con esto lo requerido en la audiencia realizada el jueves 12 de agosto de 2021, las 10H00.

Es importante señalar señora Jueza que, fue el mismo accionante, conforme se desprende del informe del proceso 17801-2008-18780 -en los numerales 3.18 y 3.24-, presentado por el doctor Raúl Franklin Reinoso Rojas, Juez del

Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, quien solicitó se declare la imposibilidad legal y material, así: “(...) **A petición del mismo accionante Dr. Santiago Mayorga Ortega, solicita al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, al amparo del Art. 63 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa se declare la imposibilidad legal y material para el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia; (...)**”.

Debidamente autorizado,

Ab. José Luis Arcos Aldás
Foro: 17-2006-596